

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Puerto Vallarta, Jalisco a 18 de marzo de 2022.

Con fundamento en las atribuciones señaladas en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 106 de la Constitución Política de Jalisco, ordinales 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 51, 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; por lo que se pronuncia el presente acuerdo con base en los siguientes considerandos:-----

I.- Derivado de la Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015 que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, en los artículos transitorios se ordena que se expidan leyes secundarias que regulen y sienten las bases de dicho sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

II.- Que con fecha 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo de orden público, interés social y de observancia general de todo el territorio del Estado de Jalisco, teniendo por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, en materia de corrupción.-----

III.- Que con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas misma que entró en vigor el 19 de julio de 2017, siendo de orden público y de observancia general para todo el país, teniendo como objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer entre otras, las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados a faltas administrativas graves, así como la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, que garanticen la independencia entre las tres en el ejercicio de sus funciones.-

IV.- De conformidad al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por Órganos Internos de Control a las unidades administrativas a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos y aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.-----

V.- La fracción I del artículo 3 de la citada Ley, define como Autoridad Investigadora como la autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas; así mismo la fracción II de dicho artículo establece como Autoridad substanciadora a la autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y por último en la fracción III del citado artículo, define como Autoridad Resolutora a la que Tratándose de Faltas

administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.-----

VI.- Asimismo, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece en su artículo 53 que el Órgano Interno de Control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.-----

VII.- En ese sentido, la estructura del Órgano Interno de Control deberá contar con las áreas de Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora; De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Substanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora.-----

VIII.- Esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es un órgano auxiliar que ejercerá las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyo titular será elegido mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley, conforme a lo previsto en los artículos 109 y 114 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; arábigo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículo 3 numeral 1 fracción III, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

IX.- En ese sentido, tengo a bien en **designar como AUTORIDAD INVESTIGADORA** de este Órgano Interno de Control a la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su carácter de **Abogado** adscrita a la **Contraloría Municipal**, quien tendrá las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con ello permitiendo que la Autoridad Investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, cumpliendo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

X.- En dichos términos, **se designa como AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS y/o RESOLUTORAS** de este Órgano Interno de Control a la **Lic. Adriana Guadalupe Flores Rodríguez**, en su carácter de **Titular de la Jefatura de Responsabilidades**, y al **Lic. Kevin Carlos Cruz García**, en su carácter de **Abogado**, ambos adscritos a la **Contraloría Municipal**, quienes indistintamente substanciarán y resolverán conforme a las atribuciones de señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; cumpliendo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se designa como **AUTORIDAD INVESTIGADORA** de este Órgano Interno de Control, a la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su carácter de **Abogado** adscrita a la **Contraloría Municipal**, teniendo las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, como es entre otras recibir las denuncias que le

formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa; Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente; Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley; Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes.-----

SEGUNDO.- Se designa como **AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS Y/O RESOLUTORA** a la **Lic. Adriana Guadalupe Flores Rodríguez**, en su carácter de **Titular de la Jefatura de Responsabilidades**, y al **Lic. Kevin Carlos Cruz García**, en su carácter de **Abogado**, ambos adscritos a la **Contraloría Municipal**, quienes indistintamente substanciarán y resolverán conforme a las atribuciones de señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, como lo es la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la calificación de faltas administrativas no graves, además de dirigir el procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de faltas administrativas graves, así como las que se encuentren vinculadas con particulares, ello desde la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial para su debida remisión al Tribunal competente, a efecto de que éste emita la resolución correspondiente.-----

TERCERO.- Las Autoridades designadas en el presente acuerdo, deberán conducirse bajo los principios de responsabilidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; así como también deberán mantener la integridad de los datos, documentos y el debido resguardo del expediente en su conjunto, así como proteger la secrecía de la información del asunto y la debida protección de datos en materia de transparencia. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de las funciones asignadas, las autoridades podrán auxiliarse en el personal adscrito a su área.-----

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos una vez que se notifique a la **Lic. Samantha Georgina Chávez Echeagaray**, en su carácter de **Abogado**; la **Lic. Adriana Guadalupe Flores Rodríguez**, en su carácter de **Titular de la Jefatura de Responsabilidades**, y al **Lic. Kevin Carlos Cruz García**, en su carácter de **Abogado**, todos, servidores públicos adscritos a la **Contraloría Municipal**; así como una vez que se notifique al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. -----



Mtro. Héctor López González
Contralor Municipal



c.c.p.- Archivo